

"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

Ciudadana Luz María García García (parte demandada)

En el expediente número 144/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido por Verónica Betsaida Estrella Matú en contra de 1) Tomás Ramírez Polanco; 2) Luz María García García y 3) Comercializadora Porcícola Mexicana S.A. de C.V.; con 29 de agosto de 2023, se dictó un proveído, mismo que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 29 de agosto de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por el Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Duarte, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la providencia cautelar decretada mediante auto de fecha 10 de abril de 2023; 3) Con el escrito de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Duarte, a través del cual Comercializadora Porcicola Mexicana, S.A. DE C.V. da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) Con el escrito de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el ciudadano Oscar Rosendo Haw Arjona, mediante el cual la ciudadana Luz María García García da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) Con el escrito de fecha 16 de mayo de 2016, suscrito por el ciudadano Oscar Rosendo Haw Arjona, por medio del cual el ciudadano Tomas Ramírez Polanco da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

 a) Ciudadano Tomas Ramírez Polanco
 Valorando la copia simple de su credencial para votar, con clave de elector RMPLTM84092227H200 expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Tomas Ramírez Polanco, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica

Apoderado legal del ciudadano Tomas Ramírez Polanco

En atención a la carta poder de fecha 16 de mayo de 2023, suscrita por el ciudadano Tomas Ramírez Polanco, con fundamento en la fracción l del numeral 692 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad del ciudadano Oscar Rosendo Haw Arjona, como apoderado legal del ciudadano Tomas Ramírez Polanco –parte demandada-.

Ciudadana Luz María García García

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector GRGRLZ90112204M300 expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Luz María García García, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

Apoderado legal de la ciudadana Luz María García García

En atención a la carta poder de fecha 16 de mayo de 2023, suscrita por la ciudadana Luz María García García, con fundamento en la fracción I del numeral 692 de la ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad del ciudadano Oscar Rosendo Haw Arjona, como apoderado legal de la ciudadana Luz María García García –parte demandada-

-Vista por debida defensa-

Por su parte, de los escritos de contestación se advierte que el ciudadano Tomas Ramírez Polanco y la ciudadana Luz María García García no nombraron abogados patronos y/o asesores legales que los asistan técnica y jurídicamente en el presente juicio, y siendo que el artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, establece que las partes tienen derecho a que se garantice su debida defensa y representación sin alterar el debido proceso, por lo cual, es de carácter obligatorio para esta Autoridad Laboral garantizar que las partes sean asistidas por personas licenciadas en derecho con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, es decir a una asistencia letrada, misma que se refiere el artículo 8, numeral 2, inciso d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En razón de lo anterior, este Juzgado Laboral le hace saber al que la figura de asesor jurídico y apoderado legal son figuras que no deben ser confundidas, pues la primera concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia, mientas que la segunda se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado.

En consecuencia, se concede al ciudadano Tomas Ramires Polanco y a la ciudadana Luz Maria Garcia Garcia el término de 3 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente autos, con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor para que, en caso de ser su deseo, nombren apoderado jurídico y/o asesor jurídico quien deberá acreditar ser licenciado en Derecho o abogado titulador con cedula profesional, o en su caso, proporcione cedula profesional del ciudadano Oscar Rosendo Haw Arjona, en razón de lo estipulado en la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

Apoderado legal de Comercializadora Porcicola Mexicana, S. A. de C. V.

En atención a la escritura pública número cincuenta y siete mil diecinueve (57019), de fecha 25 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaria Pública Número 138 de la Ciudad de México, y con la copia certificada de la cédula profesional número 3493596, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del <u>Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Duarte</u>, como apoderado legal de la persona moral Comercializadora Porcicola Mexicana, S. A.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones.
Los ciudadanos Tomás Alejandro Ramírez Polanco, Luz María García García y la moral "Comercializadora Porcícola Mexicana S. A. de C. V." -partes demandadas- señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la <u>avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 18, edificio 10, primer piso, local "C"</u>, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada. a) Ciudadano Tomas Ramírez Polanco

a) Ciudadano Tomas Ramírez Polanco
En atención a que ciudadano Oscar Rosendo Haw Arjona, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo ipsolurecpe@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>asígnese buzón al ciudadano Tomas Ramírez Polanco -parte demandada-</u>, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



En razón de que el licenciado Jorge Alberto Rodriguez Duarte, apoderado legal de la Comercializadora Porcicola Mexicana, S. A. de C. V., mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo <u>irodriquezyasociedados@hotmail.com</u>; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>asígnese buzón a Comercializadora Porcicola Mexicana, S.A. de C.V.</u> <u>-parte demandada-</u>, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento

Luz María García García.

La ciudadana Luz María García García no proporcionó correo electrónico para la asignación de buzón electrónico.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes demandadas, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes demandadas, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberán revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se les informa a las partes demandadas que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefonico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado

TERCERO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

Ciudadano Tomas Ramírez Polanco

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Oscar Rosendo Haw Arjona, apoderado legal del ciudadano Tomas Ramírez Polanco parte demandada, presentado el día 16 de mayo de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral

Respecto de las <u>manifestaciones</u> realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

Falta de capacidad y personalidad en calidad de patrón

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Ciudadana Luz María García García
En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Oscar Rosendo Haw Arjona, apoderado legal de la ciudadana Luz María García García-parte demandada-,</u> presentado el día 16 de mayo de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian

Falta de capacidad y personalidad en calidad de patrón

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- **Instrumental de actuaciones**. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente. **Presunciones legales y humanas**. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) Comercializadora Porcicola Mexicana, S. A. de C. V.
En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>se admite el escrito de contestación de demanda del Licenciado</u>
Jorge Alberto Rodríguez Duarte, como apoderado legal de la persona moral Comercializadora Porcicola Mexicana, S.A. de C.V. -parte



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

demandada-, presentado el día 16 de mayo de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las <u>excepciones y defensas</u> realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

Falta de acción y derecho

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las <u>objeciones</u> realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- Confesional. A cargo de la ciudadana Verónica Betsaida Estrella Matu.
- Documental privada. Consistente en acta administrativa de fecha 11 de octubre de 2022. Documental privada. Consistente en escrito de fecha 17 de octubre de 2022. II.
- III.
- IV. V.
- Documental privada. Consistente en recibo de finiquito.
 Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VI. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Pérdida del derecho de formular reconvención.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO NOVENO del acuerdo de fecha 10 de abril de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluído dicho derecho.

QUINTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3°. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana Verónica Betsaida Estrella Matú -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Vista a Comercializadora Porcicola Mexicana S. A. de C. V.

En atención al escrito de fecha 26 de abril de 2023 y a la impresión del acuse de recibo electrónico con número de folio 2344973001680439042 (IMSS DESDE SU EMPRESA), presentados por el apoderado legal de "Comercializadora Porcicola Mexicana S. A. de C. V.", con el cual pretende dar cumplimiento a la providencia cautelar otorgada a favor de la actora mediante acuerdo de data 10 de abril de 2023; sin embargo, con tal documenta, el patrón demandado únicamente acredita que se realizó la solicitud de inscripción a la que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. En razón de ello, se da vista al Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Duarte, apoderado legal de la moral "Comercializadora Porcícola Mexicana S. A. de C. V.", para que, en el <u>término de 3 días hábiles</u> siguientes a que surta efectos la notificación del presente auto, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>informe a esta autoridad si se concluyó el procedimiento de inscripción de la ciudadana Verónica</u> Betsaida Estrella Matu en el régimen del seguro social y, en caso de ser afirmativo, lo acredite con el documento idóneo.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que la ciudadana Luz María García García no señaló correo electrónico para la asignación de buzón electrónico; en términos del artículo 739-Ter, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena la notificación del presente acuerdo a la citada demandada a través de Estrados o Boletín Electrónico, así como las subsecuentes notificaciones que no sean de carácter personal.

NOVENO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Duarte, apoderado legal de Comercializadora Porcicola Mexicana, S. A. de C. V., el instrumento notarial descrito a continuación:

Escritura pública número cincuenta y siete mil diecinueve (57019), de fecha 25 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Jose Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaria Pública Número 138 de la Ciudad de México

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersone a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEXTO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Ciudadana Verónica Betsaida Estrella Matu (parte actora)	Buzón electrónico
Ciudadano Tomas Ramírez Polanco (parte demandada)	Buzón electrónico
Ciudadana Luz María García García (parte demandada)	Boletín o estrado
Comercializadora Porcicola Mexicana S.A. de C.V. (parte demandada)	Buzón electrónico

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de septiembre de 2023.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CHUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR